PREGUNTAS FRECUENTES

GUIA DE REMISION ELECTRONICA DE BIENES FISCALIZADOS (GRE BF)

PARTE I: ASPECTOS GENERALES

1. ¿En qué supuestos se emite la GRE BF?

La GRE BF - Remitente y la GRE BF - Transportista se emiten respecto al traslado o transporte de bienes fiscalizados realizados a nacional, regional y provincial al amparo del Decreto Legislativo N.º 1126 y su Reglamento.

2. ¿Cuáles son los bienes que requieren ser sustentados con la GRE BF?

Deben ser sustentados con la GRE BF los bienes fiscalizados detallados en el Decreto Supremo N.º 268-2019-EF, con excepción del diesel y sus mezclas con biodiesel, gasolinas y gasoholes, hidrocarburo alifático liviano, hidrocarburo acíclico saturado, kerosene de aviación turbo jet A1, kerosene de aviación turbo JP5, solvente N.º 1 y solvente N.º 3.

3. ¿Cuáles son las excepciones al uso de la GRE BF?

Son los supuestos previstos en los artículos 29 y 41 del Reglamento del Decreto del Decreto Legislativo N.º 1126.

El artículo 29° del citado Reglamento establece que el transporte de bienes fiscalizados considerados para uso doméstico o artesanal por parte de los compradores que se realice en vehículos no dedicados al transporte de carga, en el ámbito urbano, debe sujetarse a lo siguiente:

a. Debe siempre estar acompañado del comprador.
b. El comprador debe llevar consigo, durante el traslado, el comprobante de pago que demuestre su adquisición.

El artículo 41° del Reglamento señala que los documentos autorizantes para el traslado a un almacén aduanero o local del importador con autorización especial serán la “relación detallada de mercancías” o el “ticket de salida o de peso” o el que corresponda, según del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.

4. ¿En caso de que el traslado de los bienes fiscalizados se realice bajo la modalidad transporte privado, en qué momento debe emitirse la GRE BF-Remitente?

En la modalidad de transporte privado, la GRE BF- Remitente deberá emitirse antes del

inicio del traslado, de acuerdo al numeral 1 del artículo 10° de la Resolución de Superintendencia N.º 271-2013/SUNAT.

5. **¿En caso de que el traslado de los bienes fiscalizados se realice bajo la modalidad transporte público, en qué momento debe emitirse laGRE BF Remitente y GRE BF - Transportista?**

El numeral 2 del artículo 10° de la Resolución de Superintendencia N.º 271- 2013/SUNAT, dispone que en la modalidad de transporte público la GRE BF- Remitente será emitida antes de la fecha de entrega de los bienes al transportista, yla GRE BF - Transportista será emitida con posterioridad a la emisión de la GRE BF -Remitente y antes del inicio del traslado.

6. **¿Cómo se emite la GRE-BF?**

Para emitir la GRE BF - Remitente o la GRE BF - Transportista, el emisor electrónico deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, con su código de usuario y Clave SOL y seleccionar Comprobantes de Pago - Sistema de Emisión Electrónica desde SOL GRE-BF.

7. **¿Cuáles son las condiciones para ser emisor electrónico?**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N.º 271-2013/SUNAT, el emisor electrónico de la GRE BF debe cumplir las siguientes condiciones:

a. Tener la condición de domicilio fiscal habido para efectos del RUC.
b. No encontrarse en estado de suspensión temporal de actividades o baja de inscripción en el RUC.
c. Tener una inscripción vigente en el Registro y como actividad autorizada de acuerdo al Decreto y el Reglamento del Decreto, el "Servicio de Transporte" o "Actividad de Transporte", según la modalidad de transporte que realice al efectuar la primera emisión de una GRE BF.

8. **¿En qué consiste la modalidad de transporte privado y transporte público?**

Las modalidades de transportes consideradas en la emisión de la Guía de Remisión Electrónica de Bienes Fiscalizados se encuentran señaladas en la Resolución de Superintendencia N.º 271-2013/SUNAT y son:

a. **Transporte Privado:** Al traslado de bienes fiscalizados propios,considerado como Transporte de Bienes Fiscalizados, según la definición señalada en el numeral 31) del artículo 2° del Reglamento del DecretoLegislativo N.º 1126.

b. **Transporte Público:** Al traslado de bienes fiscalizados para terceros, realizado por un prestador de Servicios de Transporte, según la definición

señalada en el numeral 30) del artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1126.

9. ¿Quién es considerado Remitente?

Se le denomina Remitente al Usuario de que tiene la calidad de propietario de los bienes fiscalizados en la oportunidad en que corresponde la emisión de la Guía de Remisión Electrónica BF – Remitente.

Dicho sujeto también puede emitir la Guía de Remisión Electrónica BF Remitente Complementaria, de corresponder.

10. ¿Qué es la GRE BF Complementaria?

Es la guía que se emite con posterioridad al inicio del traslado de los bienes fiscalizados en los supuestos indicados en el artículo 16° de la Resolución de Superintendencia N.º 271-2013/SUNAT:

a. **Imposibilidad de arribo al punto de llegada.** Cuando el transportista o el remitente estén imposibilitados de arribar al punto de llegada consignado en la Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente y en consecuencia deban partir a un establecimiento del remitente o del destinatario.

El nuevo punto de partida puede encontrarse en un establecimiento no inscritoen el Registro o no tener una dirección determinada.

b. **Retorno de bienes.** Cuando el transportista o el remitente habiendo arribado al punto de llegada estén imposibilitados de entregar los bienes trasladados y deban partir a un establecimiento del remitente o del destinatario.

c. **Transbordo a otra unidad de transporte.** Se da en los siguientes casos:

I. **Transporte Público:** cuando el transportista, por causas no imputables a él, debe transbordar los bienes fiscalizados que venía trasladando a otra unidad de transporte inscrita en el Registro, por él u otro transportista.

II. **Transporte Privado:** cuando el remitente, por causas no imputables a él, debe transbordar los bienes fiscalizados que venía trasladando a otra unidad de transporte inscrita en el Registro, por él o un transportista.

d. **Imposibilidad de arribo al punto de llegada con transbordo.** Cuando el transportista o el remitente estén imposibilitados de arribar al punto de llegada consignado en la Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente y, en consecuencia, deban partir a un establecimiento del remitente o del destinatario;

y adicionalmente requieran realizar un transbordo a otra unidad de transporteinscrita

en el registro por ellos mismos o un tercero.

El nuevo punto de partida puede encontrarse en un establecimiento no inscritoen el Registro o no tener una dirección determinada.

e. **Retorno de bienes con transbordo.** Cuando el transportista o el remitente habiendo arribado al punto de llegada estén imposibilitados de entregar los bienes trasladados y deban partir a un establecimiento del remitente; y adicionalmente requieran realizar un transbordo a otra unidad de transporte inscrita en el Registro, por ellos mismos o un tercero.

f. **Cambio de conductor de la unidad de transporte**. Cuando el remitente o el transportista, por causas no imputables a ellos, deben cambiar de conductor por otro previamente inscrito en el Registro.

11. ¿Cuál es el procedimiento para emitir la GRE BF Complementaria en caso se produzca algunos de los supuestos establecidos en el artículo 16° de la RS N.º 271-2013/SUNAT?

Ante la ocurrencia de los supuestos previstos en el artículo 16° de la RS N.º 271-2013/SUNAT, se debe emitir la GRE BF Complementaria a través del Sistema o se completaránlos datos que correspondan en la representación impresa de la GRE BF Remitentey de la GRE BF Transportista, según sea el caso.

12. ¿Qué guías corresponde emitir ante el supuesto de imposibilidad de arribo al punto de llegada?

Cuando el transportista o el remitente estén imposibilitados de arribar al punto de llegada consignado en la Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente, se deberá emitir:

a. **Si el transporte es privado:** una Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente Complementaria en la que se consigne los datos del nuevo punto de partida, el nuevo punto de llegada, así como la nueva fecha y hora de inicio del traslado.

b. **Si el transporte es público:** una Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente Complementaria en la que se consigne los datos del nuevo punto de partida, el nuevo punto de llegada, así como la nueva hora y fecha de entrega de los bienes al transportista; y, una Guía de Remisión Electrónica BF - Transportista Complementaria en la que se indique la nueva fecha y hora de inicio del traslado.

13. ¿Qué guías corresponde emitir ante el supuesto de retorno de bienes?

Cuando el transportista o el remitente habiendo arribado al punto de llegada estén imposibilitados de entregar los bienes trasladados y deban partir a un establecimiento del remitente o del destinatario, se debe emitir:

a. **Si el transporte es privado**: una Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente Complementaria en la que se consigne los datos del nuevo punto de partida, el nuevo punto de llegada, así como la nueva fecha y hora de inicio del traslado.

b. **Si el transporte es público:** una Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente Complementaria en la que se consigne los datos del nuevo punto de partida, el nuevo punto de llegada, así como la nueva hora y fecha de entrega de los bienes al transportista; y, una Guía de Remisión Electrónica BF - Transportista Complementaria en la que se indique la nueva fecha y hora de inicio del traslado.

14. ¿Qué guías corresponde emitir ante el supuesto de trasbordo a otra unidad de transporte?

Puede ocurrir tanto en el trasporte privado como transporte público, para lo cualdebe emitir:

a. **Si el transporte es privado y el transbordo es realizado a una unidad de transporte del mismo remitente:** una Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente Complementaria en la que se consigne la fecha y hora de inicio del traslado, así como los datos del nuevo vehículo y conductor(es) inscrito(s) en el Registro.

b. **Si el transporte es privado y el transbordo es realizado a una unidad de transporte de un transportista contratado:** una Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente Complementaria en la que se consigne la fecha y hora de inicio del transbordo, así como los datos de identificación del transportista; y una nueva Guía de Remisión Electrónica BF -Transportista.

c. **Si el transporte es público:** una Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente Complementaria en la que se consigne la fecha y hora de inicio del transbordo, así como los datos del transportista; y, una Guía de Remisión Electrónica BF - Transportista Complementaria en la que se indique la nueva fecha y hora de inicio del traslado, así como los datos del nuevo vehículo y conductor(es) inscrito(s) en el Registro.

15. ¿Qué guías corresponde emitir ante el supuesto de arribo al punto de llegada con transbordo y de retorno de bienes con trasbordo?

En el caso de imposibilidad de arribo al punto de llegada con transbordo y de retorno de bienes con transbordo, se debe emitir:

a. **Si el transporte es privado y el transbordo es realizado a una unidad de transporte del mismo remitente:** una Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente Complementaria en la que se consigne los datos del nuevo punto de partida y el nuevo punto de llegada, la nueva fecha y hora de inicio del traslado, así como los datos del nuevo vehículo y conductor(es) inscrito(s) en el Registro.

b. **Si el transporte es privado y el transbordo es realizado a una unidad de transporte de un transportista contratado:** una Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente Complementaria en la que se consigne los datos del nuevo punto de partida y el nuevo punto de llegada, la fecha y hora de entrega de los bienes al transportista, así como los datos del transportista; y, una nueva Guía de Remisión Electrónica BF - Transportista.

c. **Si el transporte es público:** una Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente Complementaria en la que se consigne los datos del nuevo punto de partida y el nuevo punto de llegada, la fecha y hora de inicio del transbordo, así como los datos del transportista; y, una Guía de Remisión Electrónica BF - Transportista Complementaria en la que se consigne la fecha y hora de inicio del traslado así como los datos del nuevo vehículo y conductor(es) inscrito(s) en el Registro.

16. ¿Qué guías corresponde emitir ante el supuesto de cambio de conductor de la unidad de transporte?

En caso del cambio de conductor se debe emitir:

a. **Si el transporte es privado y el cambio de conductor es realizado por parte del mismo remitente:** una Guía de Remisión Electrónica BF – Remitente Complementaria en la que se consigne la fecha y hora de inicio del traslado, así como los datos del (de los) nuevo(s) conductor(es) inscrito(s) en el Registro.

b. **Si el transporte es privado y el cambio de conductor es realizado por un transportista contratado:** una Guía de Remisión Electrónica BF – Remitente Complementaria en la que se consigne la fecha y hora de inicio del traslado, así como los datos de identificación del transportista; y una nueva Guía de Remisión Electrónica BF - Transportista.

c. Si el transporte es público: una Guía de Remisión Electrónica BF – Remitente Complementaria en la que se consigne la fecha y hora de inicio del traslado, así como los datos del transportista, y una Guía de Remisión Electrónica BF - Transportista Complementaria en la que se indique la nueva fecha y hora de inicio del traslado, así como los datos del (de los) nuevo(s) conductor(es) inscrito(s) en el Registro.

17. ¿Qué es el transbordo programado?

El transbordo programado es el traslado realizado por tramos en diferentes vehículos hasta llegar al punto de llegada, y puede ser realizado en un solo tipo de vehículo o en distintos tipos (multimodal).

18. ¿Qué es el transporte subcontratado?

El transporte subcontratado ocurre cuando para la prestación del servicio de transporte se subcontrate a un tercero.

19. ¿Las direcciones de los puntos de partida y de llegada deben correspondersiempre a establecimientos inscritos en el Registro del Usuario?

El numeral 5 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.º 271-2013/SUNAT, señala que cualquiera sea la modalidad de transporte utilizada, las direcciones de los puntos de partida y los puntos de llegada deben corresponder a establecimientos inscritos en el Registro.

En el caso se emita una Guía de Remisión Electrónica BF - Remitente Complementaria o una Guía de Remisión Electrónica BF - Transportista Complementaria, en virtud a lo señalado en los incisos a) y d) del artículo 16° de la resolución señalada, el punto de partida puede estar ubicado en un establecimiento no inscrito en el Registro o no tener una dirección determinada.

20. ¿Qué sucede si por causas no imputables al emisor electrónico, se encuentra imposibilitado de emitir la GRE BF?

Cuando por causas no imputables al emisor electrónico, se encuentre imposibilitado de emitir la GRE BF, éste podrá emitir la guía de remisión usando los formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada.

A efecto de cumplir con proporcionar a la SUNAT la información sobre las causas no imputables que determinaron la imposibilidad de emitir la Guía de Remisión Electrónica BF, el emisor electrónico debe realizar lo siguiente:

a. Consignar las causas no imputables en la guía de remisión en formato impreso y/o importado por imprenta autorizada que ha emitido.
b. Presentar la referida guía en el primer puesto de control que se encuentre en la ruta fiscal por la que transporta o traslada los bienes fiscalizados, de ser el caso.

21. ¿Es posible dar de baja una GRE-BF?

El remitente y/o el transportista podrán dar de baja a la GRE-BF - Remitente y a la GRE-BF - Transportista en los siguientes casos:

a. Cuando aún no se inicia el traslado.

b. Cuando habiéndose iniciado el traslado, antes de llegar al punto de llegada se cambia el destinatario. En este caso, el remitente y/o el transportista deberán dar de baja a las Guías de Remisión Electrónicas BF que emitieron en el plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de inicio del traslado o de la fecha de entrega de los bienes al transportista, según corresponda.

22. ¿Quién es el usuario que debe conservar la impresión de la GRE-BF que reciba?

El artículo 21° de la Resolución de Superintendencia N.º 271-2013/SUNAT indica que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 87° del Código Tributario, el destinatario deberá conservar la representación impresa de la GRE-BF que reciba.

23. ¿Cuáles son los motivos de traslado para la emisión GRE-BF?

Los motivos de traslado son:

1. Venta
2. Compra
3. Devolución
4. Traslado entre establecimientos de una misma empresa
5. Traslado de bienes para prestación de servicios de producción, manipulación,

transformación o almacenamiento efectuada por terceros.

6. Recojo de bienes
7. Importación
8. Exportación
9. Venta a destinatario no inscrito en el Registro, por encontrarse comprendida en las excepciones que señala el artículo 16° del Decreto o por ser usuario doméstico o artesanal de bienes fiscalizados.
10. Venta con entrega a terceros
11. Prestación de servicios
12. Nueva emisión por cambio de destinatario
13. Otros motivos.

24. ¿Cómo se debe sustentar el traslado de bienes fiscalizados?

El artículo 14° de la Resolución de Superintendencia N.º 271-2013/SUNAT, establece que, tratándose del transporte privado, la representación impresa de la GRE-BF será la que sustente el traslado de los bienes fiscalizados y será entregada al destinatario en el punto de llegada.

En el caso, del transporte público, las representaciones impresas de la GRE BF - Remitente y la GRE-BF - Transportista sustentarán el traslado de los bienes fiscalizados y serán entregadas al destinatario. A tal efecto, el remitente deberá entregarle al transportista la guía que emita antes del traslado.

En tal sentido, quién efectúe el traslado de los bienes fiscalizados debe portar la representación impresa de esos documentos.

25. ¿Quiénes deben confirmar la Guía de Remisión Electrónica?

Deben confirmar la GRE-BF:

a. El destinatario quien deberá manifestar su conformidad o disconformidad, acerca si los bienes fiscalizados que recibió cumplen con la información que sobre éstos obra en la representación impresa de la GRE-BF - Remitente, específicamente con lo previsto en los incisos b) al h) del numeral 9 del artículo 12, o su disconformidad si no fue así. El plazo para esa comunicación es de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de inicio del traslado o de la entrega de los bienes del remitente al transportista, según se trate de la modalidad de transporte privado o transporte público, respectivamente.

b. El transportista quien deberá manifestar su conformidad o disconformidad, acerca si los bienes fiscalizados que recibió el destinatario cumplen con la información que sobre éstos obra en la representación impresa de la GRE-BF – Remitente, específicamente con lo previsto en los incisos b) al h) del numeral 9 del artículo 12, o su disconformidad si no fue así. El plazo para esa comunicación será de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de inicio del traslado o de la entrega de los bienes del remitente al transportista, según se trate de la modalidad de transporte privado o transporte público.

Asimismo, en la referida oportunidad el destinatario y el transportista deben informar la fecha de llegada del vehículo que traslada los bienes fiscalizados y el punto de llegada.

Cabe resaltar que la obligación de confirmar y de informar no será de aplicación en el traslado de bienes fiscalizados a los supuestos a que se refiere el artículo 16 del Decreto, a usuarios domésticos o artesanales, ni en el caso del traslado de bienes fiscalizados que realiza el usuario, propietario de dichos bienes, para prestar servicios con estos, salvo que el destinatario cuente con inscripción en el Registro.

26. ¿Qué son las Rutas Fiscales?

Las Rutas Fiscales son las vías de transporte de uso obligatorio autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a propuesta de la SUNAT para el traslado de bienes fiscalizados.

Mediante las Resoluciones Ministeriales Nos. 360-2012-MTC, 350-2013-MTC ,798-2014-MTC y 169-2017-MTC, se establecieron las Rutas Fiscales vigentes a la fecha, las cuales son:

Zona	Ruta Fiscal	Tramo
Lima	Panamericana Norte	Lima (I.V Santa Anita) - Ancón
Lima	Carretera Central	Lima (I.V Santa Anita) - Corcona - La Oroya
Lima	Panamericana Sur	Lima (I.V Santa Anita) - Pucusana
VRAEM	Ica - Ayacucho – San Francisco	San Clemente (Pisco) - Huaytará (Huancavelica) - Ayacucho - Emp. Pe -3s (Pacaycasa) - San Francisco (VRAEM)
VRAEM	Cusco - Quillabamba - Echarate - Imbira	Cusco - Poroy - Urubamba - Quillabamba - Echarate - Kiteni - Kepashiato - Kimbiri
VRAEM	La Oroya - Huancayo – Huanta - Pacaycasa	La Oroya (Junín) - Huancayo (Junín) - Izcuchaca (Pe-26) - Mayoc (Huancavelica) - Huanta (Ayacucho) - Pacaycasa (Pe – 28 B)
VRAEM	Cusco – Abancay-Ayacucho	Cusco - Abancay (Apurímac) - Andahuaylas (Apurímac) - Chincheros (Apurímac) - Ayacucho
VRAEM	La Oroya - Tarma – Satipo – Mazamari	La Oroya - Dv. Las Vegas - Tarma - La Merced - Pte. Reither - Satipo - Mazamari
Huallaga	**La Oroya -Huánuco – Tingo María –Pucallpa**	**La Oroya - Huánuco - Tingo María - Pte. Pumahuasi - Aguaytía - Von Humboldt - Pucallpa**
Huallaga	**Von Humboldt – Pto. Inca (Ramal)**	**Von Humboldt - Dv.Pto.Inca - Pto. Inca**
Huallaga	**Tingo María – Tarapoto (Ramal)**	**Tingo María (Pte. Pumahuasi) - Tarapoto**
Puno	**Juliaca - Putina – Dv. Ananea - Sandia**	**Juliaca - Dv. Huancané - Putina - Dv. Ananea - Quiscupunco - Sandia**
Puno	**Juliaca – Azángaro - Crucero - Quiscupunco**	**Juliaca - Calapuja - Azángaro - Dv. Asillo - San Antón - Rosario - Crucero - Quiscupunco**
Puno	**Dv Huancané – Vilquechico - Suches - Ananea**	**Dv. Huancané - Vilque Chico (Coasia) - Cojata - Suches - Emp. Pe 34h (Dv. Ananea)**
Ica / Arequipa	**Lima – Nazca - Atico**	**Pucusana - Palpa - Nazca - Yauca - Atiquipa - Chala - Atico**
Madre De Dios	**Lima – Cusco – Iñapari**	**Lima - Nazca - Pte. Sahuinto - Urcos (Cusco) - Iñapari**
Madre De Dios	**Mollendo – Juliaca - Iñapari**	**Mollendo - Pto. Matarani - Emp. Pe-1s (Dv. Pto. Matarani) - La Repartición - Juliaca - Calapuja - Pte. Inambari - Iñapari**